

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 011-2014-00007

**Secretaría de cumplimiento y remita el diligenciamiento** para que se cumpla la alzada.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-018-2013-00762-00

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso, ante la falta de interés de la parte actora en la demanda de pertenencia, en la carga relativa a la inscripción de la demanda.

**ANTECEDENTES:**

Mediante auto calendarado 18 de enero de 2022, se ordenó a la parte actora acreditar el registro de la demanda. Con posterioridad en auto del 13 de octubre pasado nuevamente se le ordenó, bajo los apremios del artículo 317 del C.G del P., cumplir con la carga memorada anteriormente.

A estas alturas, vencido el término legal, luego de vencido el término, el 17 de noviembre pasado, el actor cursa solicitud para actualizar el oficio que había sido retirado en dos oportunidades sin sustentar el trámite requerido.

Así las cosas, se procede a resolver sobre la posibilidad de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Establece el inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito como una de las formas de terminación del proceso, que concurre cuando la parte que inicia un trámite no cumple con la carga procesal para continuarlo, es decir,

desatiende la actuación que le corresponde, impidiendo de una u otra manera el seguir con el proceso. Veamos:

En el caso **sub judice**, el Despacho encuentra que, la parte demandante, aunque se le ordenó, no cumplió con la carga procesal impuesta por la legislación para continuar con el desarrollo normal de la actuación, pues no inscribió la demanda.

Por lo anterior, se encuentran acreditados los presupuestos para decretar la terminación de este proceso, por desistimiento tácito, toda vez que, se efectuó el requerimiento a la parte demandante para el cumplimiento de la carga procesal, transcurrió el término de treinta (30) días, sin que se efectivizara el emplazamiento del demandado, y en definitiva la parte actora en esta especial súplica, se ha mostrado contraria a su deber de celeridad. Fluye de lo anterior, que la parte demandante no dio cumplimiento a la orden que se le impartió.

Las anteriores reflexiones se consideran suficientes para decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito, y en consecuencia, ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda decretada dentro del asunto, archivar las presentes diligencias, previo las constancias de rigor, sin condena en costas, por no aparecer causadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 392 del C. de P. C.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ordinario de pertenencia, adelantado por MARTHA CECILIA PUERTA AGUIRRE y Otro en contra de HERNANDO VELEZ MELO y Otros. En consecuencia,

**SEGUNDO.-** No hay lugar a disponer la cancelación de la inscripción de la demanda decretada dentro del asunto.

**TERCERO.- DESGLOSAR** a costa de la parte demandante los anexos allegados con el libelo demandatorio. Déjense las constancias de rigor.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE**



**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

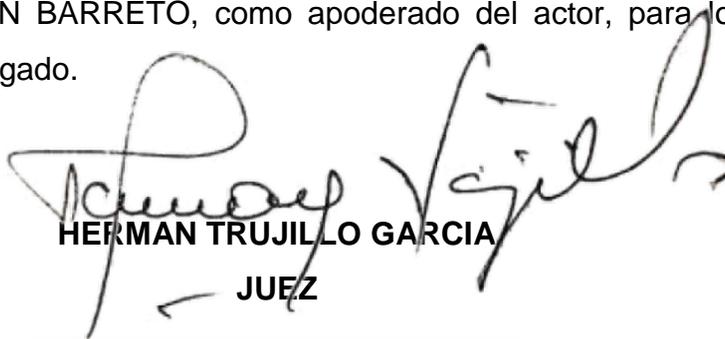
Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 018-2014-00348

Se le pone de presente al demandante, que, dentro de las actuaciones judiciales, no opera “el derecho de petición”, además, los pedimentos que quiera elevar, los debe hacer a través de su apoderado. Art. 73 del C.G.P.

Personería a WILSON BARRETO, como apoderado del actor, para los fines y efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

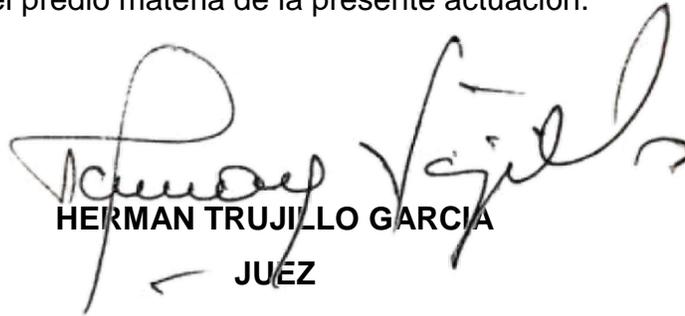
**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 020-2006-0482.

Vistas las manifestaciones, hechas por las partes y atendiendo que en ciernes se encuentra la determinación de los titulares de derechos de propiedad, **ofíciense** al **Juzgado 37 Penal del Circuito de esta ciudad** – radicado **110016000023201710421** para que remitan copias de la decisión final y constancia de ejecutoria de la actuación de la referencia que involucra a la señora LUZ JAIDY MEDINA ZAPATA, y el predio materia de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>



## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Referencia -Radicado</b>	<b>11001-31-03-021-1984-09039-01</b>
<b>Solicitante</b>	ALFONSO SAAVEDRA
<b>Acreedores</b>	
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Insolvencia</b>
<b>Asunto</b>	Concede Término

### I. ANTECEDENTES

1.1. El anterior liquidador<sup>1</sup>, presentó “*Proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto*”<sup>2</sup>, corrido el traslado correspondiente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá objetaron lo presentado, la primera dentro del término otorgado y con aporte de prueba y la segunda entidad de manera extemporánea.

1.2. Ahora bien, el liquidador posesionado falleció y, por tal motivo se ordenó su reemplazo a Jorge Luís Maya Jiménez, ordenándole agotar trámite conciliatorio, sin embargo, solicitó prórroga de dicho término, concedido en auto de 6 de octubre de 2021<sup>3</sup>.

1.3. Mediante providencia adiada 28 de noviembre de 2022, se ordenó corregir y actualizar el “*Proyecto de proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto*”. En consecuencia, el liquidador Maya Jiménez presentó el 19 de diciembre de la anualidad anterior, el documento de créditos requerido.

1.4. Que, a dicha calificación y graduación de créditos y determinación de votos, se corrió traslado a las partes intervinientes, a través de auto de fecha 31 de marzo pasado, durante los días 11, 12 y 13 de abril del año que corre, como se demuestra a continuación:

<sup>1</sup> Henry Hernández Tovar (Q.E.P.D.)

<sup>2</sup> Folio 2403.

<sup>3</sup> Folio 2615.

En calidad de Secretaria deo constancia, que dentro del proceso de la referencia corrió el término del traslado ordenado mediante auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado en estado No. 052 del diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), entre los días 11, 12 y 13 de abril del año que corre, debido a la imposibilidad de realizar el registro en el aplicativo siglo XXI, los traslados ordenados en autos se encuentran en el micro sitio del Despacho con la denominación "Corre Traslado Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos. Informe Rendido. Proceso 11001-31-03-021-1984-09039-00" "Corre Traslado Cuenta de Cobro. Proceso 11001-31-03-021-1984-09039-01" y "Corre Traslado Informe Gestion Liquidador a 31-12-2022. Proceso 1101-31-03-021-1984-09039-01" de manera conjunta con las providencias proferidas y notificadas en el estado memorado.

Atentamente,



MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA  
Secretaria

1.5. Que, dentro del término otorgado para ello, el proyecto de calificación de los créditos fue objetado por la apoderada de la acreedora Secretaría Distrital de Hacienda de esta ciudad, por el apoderado del Edificio AKL.

1.6. Por otra parte, el representante judicial del deudor, si bien presentó escrito, el mismo no es concerniente a la censura, puesto que no refiere en que radica la objeción, tan es así que, en memorial radicado, virtualmente el día 17 de abril de 2023 – Extemporáneamente – dice que, *“Por un lapsus calami confundí el término para hacer objeciones sobre el proyecto presentado por el señor Liquidador, y presenté un escrito el pasado jueves 13 de abril de 2023 a las 4:51 de la tarde, por lo cual solicito no atender su contenido y en su lugar, se tenga al presente escrito (...)”*, por lo que no se tendrá en cuenta. Aunado a esto, el togado refiere el término previsto en el artículo 566 del Código General del Proceso, que es propio de los asuntos de “Insolvencia de la Persona Natural NO Comerciante y, no del caso en concreto que se refiere a una persona natural COMERCIANTE.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 estableció lo siguiente:

*“ ARTÍCULO 29. OBJECIONES. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.*

*El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.*

*De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.*

*Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.*

*La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.*

*No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.” (Subrayado fuera del texto).*

**2.2.** Así mismo, el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006 establece:

**“ARTÍCULO 30. DECISIÓN DE OBJECIONES.** <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> *Si se presentaren objeciones, el juez del concurso procederá así:*

*1. Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.*

*2. En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver las objeciones, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes.*

*3. En la providencia que decida las objeciones el Juez reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo. Contra esta providencia solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse en la misma audiencia. En ningún caso la audiencia podrá ser Suspendida.”*

Más adelante en el art. 48 *ibídem*, indica la disposición que:

*(...)Transcurrido el plazo previsto en este numeral, el liquidador, contará con un plazo establecido por el juez del concurso, el cual no será inferior a un (1) mes, ni superior a tres (3) meses, para que remita al juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, con el fin de que aquel, dentro de los quince (15) días siguientes, emita auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones. De haberlas, se procederá de igual manera que para lo establecido en el proceso de reorganización. (...)” (Subrayado fuera del texto)*

**2.3.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 inciso quinto, el numeral 1º del artículo 30 y el inciso 1º del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, y teniendo en cuenta que de la corrección y actualización del Proyecto de Graduación de Créditos, se omitió el término para la conciliación de las objeciones presentadas oportunamente, Despacho concederá el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para “*provocar la conciliación de las objeciones*”<sup>4</sup>, y una vez se cumpla dicho lapso, se tendrá como prueba, la documental pertinente que

---

<sup>4</sup> [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1116\\_2006.html#29](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1116_2006.html#29)

obra en el expediente y, una vez en firme la providencia de decreto de pruebas se convocará a la audiencia que anticipadamente se programó.

Lo anterior, para evitar futuras irregularidades que afecte los derechos fundamentales de los intervinientes y/o que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá**, dispone:

**1. CONCÉDASE** el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para provocar la conciliación de las objeciones, una vez se cumpla dicho lapso, se tendrá como prueba, la documental pertinente que obra en el expediente y, una vez en firme la providencia de decreto de pruebas se convocará a la audiencia de resolución de objeciones no conciliadas.

**2.** La objeción presentada por el apoderado del señor deudor, ALFONSO SAAVEDRA, no se tendrá en cuenta de acuerdo a lo considerado en precedencia.

**3.** Una vez cumplido el término memorado, ingresen las diligencias al Despacho para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
Juez

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u> , fijado hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b> Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 2006-00029-21

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto que dio por terminada la actuación, librando los oficios de desembargo, frente a los inmuebles cautelados en esta actuación.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

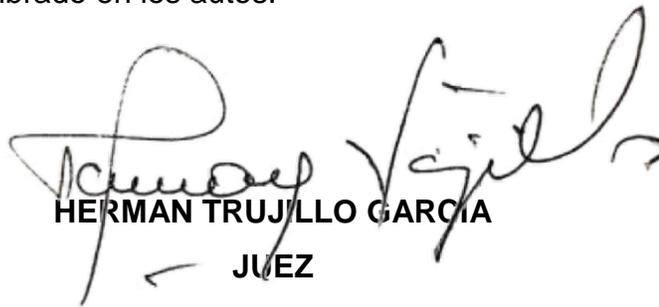
Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 2008- 00547-21

Incorpórese a los autos, la **contestación enviada por el IDU** de cara a las deudas que soportan los predios encartados en esta actuación, **sumas que serán tenidas en cuenta al momento de la entrega de dineros.**

**Requírase al Juzgado 70 Penal Municipal de la ciudad**, a fin de que den contestación al oficio librado en los autos.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

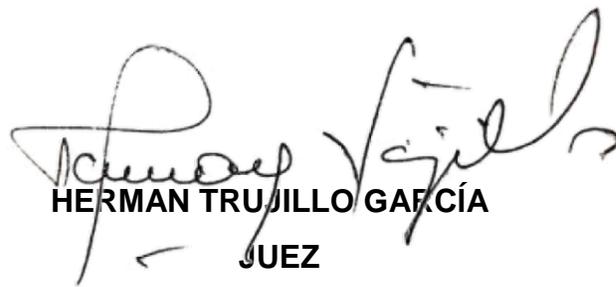
**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 021-2011-00317

Se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 14 del mes de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la continuación de audiencia de que trata el **artículo 373 del C.G. del P.**

Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual. En concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo que **el día de la audiencia** se les remitirá el link respectivo, las partes deberán precisar sus correos, en caso de registrar cambios, antes de la fecha.

**NOTIFÍQUESE**



**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 2012-00611-21

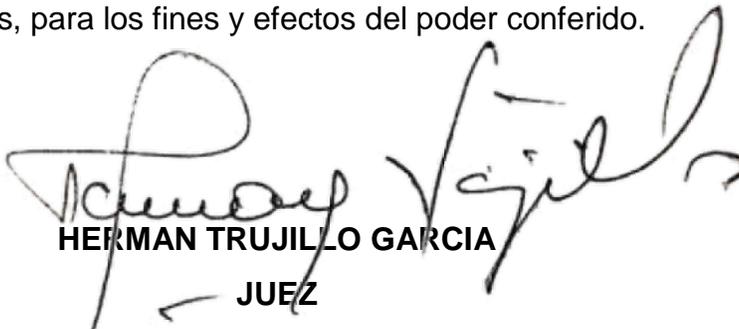
La documental allegada, levantamiento topográfico y planos del predio a dividir, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

Del trabajo de partición elaborado por HUGO EMIGDIO ORTIZ MURCIA, se les corre traslado a las partes, por el término de tres días.

Acreditado que los señores CESAR; GERMAN DANIEL; Y AURA LUCIA NEUTA GARIBELLO, son hijos matrimoniales del causante, se les reconoce como sucesores procesales de JOSE DANIEL NEUTA GARIBELLO.

Personería a OSCAR BLANDON GARIBELLO, como apoderado de los sucesores procesales nombrados, para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 2014-00414-21

Por no haber sido objetada la liquidación de costas, y estar ajusta a lo dispuesto en los autos, se le imparte su **aprobación**.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 2004-00116-22

**En conocimiento del señor perito, que al folio 237 de la encuadernación, aparece la copia de un título judicial, por la suma de \$ 53´875.000, del 14 de enero de 2008, a órdenes del juzgado 22 Civil del Circuito.**

Líbrese oficio al Juzgado 22 Civil del circuito, para que previa conversión de títulos ponga a disposición de este despacho, los dineros consignados para esta actuación.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

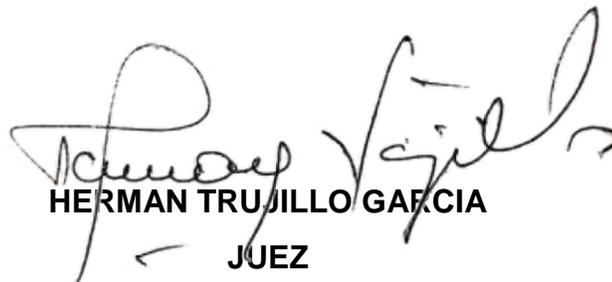
Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 2010-0349-22

Personería a CARLA MARCELA MARINO JUNCA, como apoderada del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Accediendo a lo peticionado, por **secretaria, dese cumplimiento** a lo ordenado en auto de 21 de noviembre de 2017, en lo atinente al levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 022- 2012-00278

Del dictamen pericial rendido por el perito JOSE ARMANDO PALOMA SILVESTRE, córrase traslado a las partes, por el término de tres días.

Incorpórese a los autos, la respuesta dada por el CONSORCIO INELCO, **en conocimiento de las partes.**

**NOTIFÍQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 022-2015-00324

Para resolver la objeción a la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutada, se **CONSIDERA:**

Establece el artículo 461 del C.G. del P.

“... Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley...”

A su turno el artículo 446 de la misma codificación, establece:

“... 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Para los efectos de las normas anunciadas, LA PREVISORA S.A., a través de su apoderado presenta liquidación visible a folio 146, solicitando la terminación del proceso en su contra y allegando título de depósito judicial por la suma de \$87'639.345-oo.

Surtido el traslado de ley, el ejecutante objeta la liquidación aduciendo, entre otras cosas, que no se pactaron deducibles y que la cobertura de la póliza era por \$160'000.000. y termina afirmando que la aseguradora condenada en forma solidaria al pago de los perjuicios, debió consignar la suma correspondiente al excedente de la condena impuesta, junto con la liquidación adicional correspondiente a los intereses civiles causados desde el 22 de octubre de 2021 a la fecha. Igualmente adosó la liquidación pertinente en la que como suma a cancelar \$115'809.589.20.

En línea con la decisión que causa las liquidaciones aportadas, ha de precisarse que la segunda de las liquidaciones se encuentra ajustada a derecho en razón a que la misma contempla la imputación a los pagos realizados, así como los intereses causados de acuerdo a lo dispuesto en la decisión final, ésta sí a la fecha en que se lleva a cabo la liquidación efectuada, lo que entraña que al momento del pago debe actualizarse dichos intereses.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. APROBAR la liquidación presentada por la parte activa de la liquidación en la suma de \$115'809.589.20, conforme a lo considerado.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de la suma consignada a la parte demandante en la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

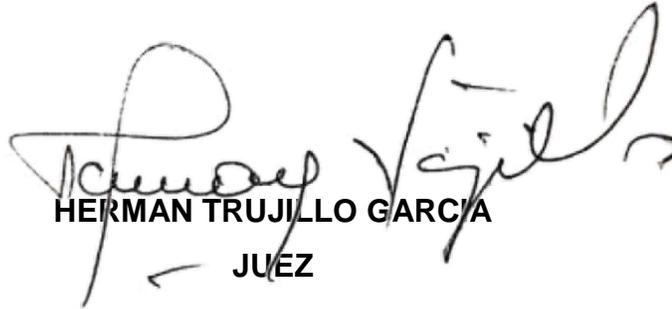
**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 2013-0547-23

El señor curador, debe estarse a lo resuelto en la sentencia de 15 de marzo de 2017, en donde se le fijaron los honorarios definitivos.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 2014-00304-23

Previamente a resolver, se le ordena a la petente, (i) acreditar el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante; (ii) la abogada deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) y (iii) acreditar su condición de abogada.

Igualmente indicar si el crédito contingente, frente a este proceso, fue tenido en cuenta dentro de la liquidación, si el mismo fue pagado o cuando se va hacer efectivo el mismo.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 032-2009-00225

Se ACEPTA la excusa presentada por LUIS HERNAN MURILLO, por lo que se releva del cargo y en su lugar se designa como curador ad-litem de las personas indeterminadas a RUBEN DARIO NOREÑA, abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele por el medio más expedito.

La parte interesada acredite el pago de los gastos fijados al Curador.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 2012-00611-34

Para resolver se **CONSIDERA:**

Reza el artículo 285 del C.G.P.:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*

Como el auto de 12 de octubre del año inmediatamente anterior, no **contiene conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda**, se **RESUELVE:**

**Negar** la solicitud de aclaración deprecada en el escrito que precede.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

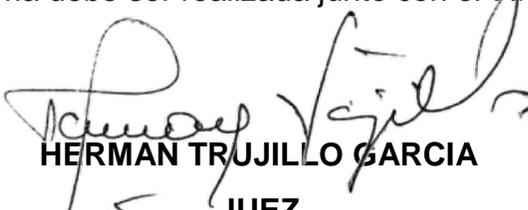
Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 043-2013-00369

Se requiere al perito DARIO LAVERDE, para que junto con el otro auxiliar rinda el dictamen encomendado en tanto no se le acepta la solicitud de relevo, por no acreditar sus asertos. **Se les concede a los auxiliares posesionados el término diez (10) días para que cumplan con lo de su cargo.**

Al perito LUIS FRANCISCO SUAREZ ALBA no se le tiene en cuenta la pericia rendida en tanto la misma debe ser realizada junto con el otro auxiliar.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

## **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp – 049-2020-00092

En el caso de autos, las demandadas, comparecieron al proceso, proponiendo medios exceptivos; y dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se conciliaron las pretensiones, por la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00), dineros que debían consignar las ejecutadas demanda los días 15 de noviembre y 13 de diciembre de 2022.

Es de anotar, que, debido al acuerdo conciliatorio, las demandadas desistieron de los medios exceptivos formulados e igualmente se acordó que en caso de incumplimiento frente a lo pactado, se le daba continuidad a la ejecución, en la forma dispuesta en la orden de pago.

Ante el incumplimiento de la conciliación en mención, es el caso de proferir sentencia.

### **1. ANTECEDENTES**

La señora MARIA EUGENIA CAMPOS ROJAS, solicitó de MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA Y CARMEN AMELIA HERRERA GONZALEZ, el pago de la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) contenidos en los pagarés aportados junto con la demanda y sus intereses de mora a la tasa fluctuante que certifica la superintendencia financiera, desde el 30 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta de los inmuebles gravados con hipoteca mediante la escritura pública No. 1516 del 11 de octubre de 20183 de julio de 2019 otorgada en la Notaría 70 del Círculo de Bogotá, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1377258 y 50C1372220

El auto mandamiento de pago adiado 18 de agosto y su adición de 1º de septiembre de 2020, le fue notificado a los demandados, quien como se indicó en líneas atrás, comparecieron al proceso, proponiendo excepciones, las que la postre fueron desistidas y en diligencia llevada a cabo el día 13 de septiembre pasado, se acordaron pagos como fórmula conciliatoria, los que no fueron honrados.

### **CONSIDERACIONES**

1. No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

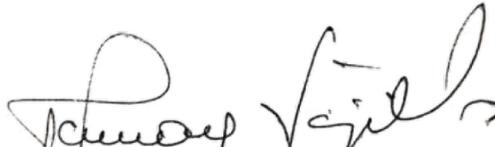
2. El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 en concordancia con el artículo 468 del C.G.P., amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

3. Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá,  
**RESUELVE:**

1. DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes gravados con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.
- 2- ORDENAR la liquidación del capital e intereses, en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 3- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Secretaria practique la liquidación, incluyendo la suma de \$7'800.000.00, como agencias en derecho.
- 4.- **Envíese la actuación, al juzgado Civil del Circuito de ejecución de sentencias**, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL</b> <b>CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 2020-00092

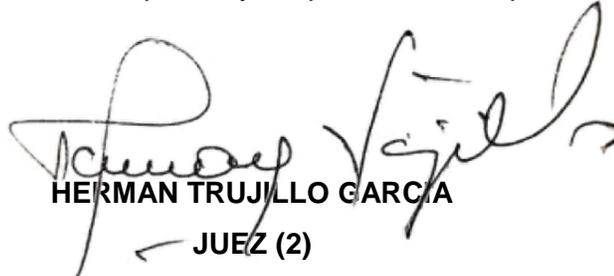
**Se acepta la REVOCATORIA** que hacen las demandadas, frente al poder conferido a MARINO ALBERTO GOMEZ GONZALEZ.

**Tómese nota del embargo de remanentes**, comunicado por el juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, Acútese recibo.

**Se NIEGA** la petición elevada por el abogado LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUAREZ, por improcente art. 466 del C.G.P.

**DEVUELVA** las diligencias a la comisionada para que cumpla con la misma, se le otorga un **término de 20 días para que proceda** a realizar la misma, se le recuerda a la Juez comisionada que si se consideraba incompetente debió dar el trámite pertinente, por lo que a estas alturas la competencia para adelantar la diligencia se encuentra en su Despacho y no puede ser desplazada. **Oficiese.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
JUEZ (2)

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 2021-00012

Expresa el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, frente a la notificación electrónica:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Pues bien, en el caso de autos, si bien se acredita el envío de la notificación, lo cierto es que no se acredita el **acuse** de recibo de la misma, por lo que no se tendrá en cuenta el trámite allegado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2021-00013**-00

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 23 Civil del Circuito en providencia del nueve (9) de agosto dos mil veintidós (2022), en el expediente 1100131030232019 00830 00, sobre acumulación de la presente actuación, así:

En ese orden de ideas, se cumplen las exigencias establecidas a inciso 2 artículo 150 del código General del Proceso, en consonancia con lo previsto a numeral 1 del artículo 148 del estatuto general del proceso y por tanto, se dispone:

PRIMERO: Ordenar la ACUMULACIÓN de los procesos relacionados con anterioridad, conforme las previsiones del artículo 149 del código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría oficiase a los despachos cognoscentes para que se sirvan remitir los expedientes que sean de su conocimiento, con el fin de acumulados a éste.

Y como quiera que en la relación de dicha providencia se advierte incluido el proceso de la referencia, así:

30	11001310304920210001300	Martha Inés Olmos Moreno y María Inés Moreno de Olmos	Constructora Colpatría S.A.	49 civil del circuito de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía.
----	-------------------------	---	-----------------------------	---------------------------------	---

**Por lo anterior, se DISPONE:**

ORDENAR la remisión para conocimiento del estrado mencionado el proceso referenciado.

Secretaría proceda en consecuencia y realice las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE**



**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 2021-00255

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior, quien acepto el desistimiento del recurso de apelación impetrado por el actor en contra de la sentencia proferida en los autos.

Secretaria practique la liquidación de costas de la primera instancia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 049-2022-00316

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior, que confirmó la negativa al mandamiento ejecutivo deprecado por el actor.

En relación con la solicitud de retiro de la demanda, el actor debe estarse a lo dispuesto por el Superior.

En conocimiento de la parte interesada el aviso de reorganización, conforme a la siguiente imagen:

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Gerencias Inversiones y Construcciones SAS

**Promotor**

Jaime Nariño Torres

**Proceso**

Reorganización Ley 1116 de 2006

**Asunto**

Admisión al Proceso de Reorganización

**No. de Proceso**

2023-INS-1634

**Secretaría compense** la actuación de la referencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 049-2022-00451

Accediendo a lo solicitado, se **CORRIJE** el auto del 9 de noviembre de 2022, que libró la orden de pago, en el sentido que la suma por intereses remuneratorios por el pagaré No 9012252033, es la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.837.523, 00), y no como allí se indicó.

Notifíquesele este proveído a los ejecutados, junto con el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>095</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>